

BAÑO SEGURO EN PISCINAS

Las piscinas de uso público no deben suponer ningún riesgo para la salud, siendo los titulares los responsables de mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones.

Normas de uso:

Todas las piscinas dispondrán de unas normas de régimen interior para los usuarios, de obligado cumplimiento, que serán expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento, y que como mínimo deberán contener las siguientes prescripciones:

- *Antes de bañarse en la piscina, deberán utilizarse las duchas. - No se podrá entrar con calzado de calle en la zona de playa. - No se podrá comer en la zona de playa.*
- *El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrá acceder a las Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales Decreto 80/1998 Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo S.G.T de Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno 16 zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos.*
- *Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.*
- *En las piscinas climatizadas es obligatorio la utilización de gorro de baño y recomendable la utilización de gafas de baño.*
- *El usuario debe respetar el aforo del vaso.*

- ***Vigile a los menores** en todo momento cuando estén en el agua o jugando cerca de ella incluso cuando la profundidad sea pequeña. **No delegue esta responsabilidad** en otro niño/a incluso aunque sea mayor*

- ***Evite el consumo de alcohol** antes de cualquier actividad en el agua.*

La piscina, fuera del horario de funcionamiento, permanecerá inaccesible a los usuarios.

ANTE CUALQUIER EMERGENCIA NO DUE EN LLAMAR AL 112 O UTILIZAR LA APP My112

NORMATIVA:

- ❖ ***Real Decreto 742/2013**, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.*
- ❖ ***Decreto 80/1998**, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, continúa parcialmente en vigor en todo aquello que no se oponga al Real Decreto. Este decreto atribuye las competencias de autorización, inspección y sanción a los Ayuntamientos, si bien aquellos que carezcan de los medios necesarios pueden solicitar colaboración a la Comunidad de Madrid.*